

**Contestación curadora Ad litem.- Pertenencia No. 2020- 00057 De.- José Eudoro Sánchez Casas Vs.- Antonio Sánchez Veloza y Demás Personas Indeterminadas.**

HILDA TERESA SIERRA TORRES <hildatsierrat@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 15:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

Contestación curadora Ad litem.- Pertenencia No. 2020- 00057 De.- Jose Eudoro Sanchez vs. Antonio Sanchez y personas indeterminadas.pdf;

Doctora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE

Quipile.-

Ref.- PERTENENCIA No. 2020- 00057

De.- JOSE EUDORO SANCHEZ CASAS

 Vs.- ANTONIO SANCHEZ VELOZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

La suscrita **HILDA TERESA SIERRA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Facatativá Cra. 4 No. 6-97 Of. 203, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.520.185 de Bogotá, Abogada en ejercicio con T:P: No. 23.653 del C:S. de la J., actuando en calidad de **CURADORA AD-LITEM**, para representar a los señores **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del proceso de la referencia, en archivo adjunto, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, en los términos señalados en el Art. 96 del C.G., del P.

Cordialmente,

 **HILDA TERESA SIERRA TORRES**

C.C. No. 41.520.185 de Bogotá.

T:P: No. 23.653 del C:S: de la J.

Correo [hildatsierrat@hotmail.com](mailto:hildatsierrat@hotmail.com)

Tel 3158789696

Enviado desde Correo para Windows

Doctora  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE  
Quipile.-

Ref.- PERTENENCIA No. 2020- 00057

De.- JOSE EUDORO SANCHEZ CASAS

Vs.- ANTONIO SANCHEZ VELOZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

La suscrita **HILDA TERESA SIERRA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Facatativá Cra. 4 No. 6-97 Of. 203, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.520.185 de Bogotá, Abogada en ejercicio con T:P: No. 23.653 del C.S. de la J., actuando en calidad de **CURADORA AD-LITEM**, para representar a los señores **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el Acta de posesión y estando dentro de la oportunidad procesal, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, en los términos señalados en el Art. 96 del C.G., del P.

#### **A LOS HECHOS. -**

**1.- AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA**, lo relacionado con la posesión y demás aspectos redactados en este hecho, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**2.- AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO**

**3.- AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA**, afirman en la demanda que “mediante una promesa de compra y venta verbal...”, por lo tanto, no puedo dar por cierto algo que no existe para la vida jurídica.

**4.- AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA**, teniendo en cuenta los mismos argumentos aludidos en el numeral anterior, es importante recordar que cuando un derecho no puede probarse por la fuente que do origen, los ordenamientos jurídicos permiten que pueda acreditarse por el transcurso del tiempo.

**5.- AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA,** además de lo expuesto en los hechos anteriores corresponde al demandante demostrar las circunstancias de lugar tiempo y modo de lo afirmado en este hecho.

**6.-AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA,** pero en caso de que hubiese sido cierto ya por esa época existía la escritura de presentación para demostrar que el hoy demandante estuvo presto a cumplir.

**7.- AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA,** el demandante cuenta con las pruebas que demostrara que efectivamente tiene esa calidad de señor y dueño.

**8.- AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA.** Dentro de la práctica del acervo probatorio se deberá establecer la verdad de los hechos, que ha presentado como sustento de las pretensiones de la demanda.

**9.- AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA,** debe la parte demandante dentro del periodo probatorio demostrar los hechos que aquí afirma.

**10.- AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA,** debe la parte demandante dentro del periodo probatorio demostrar los hechos que aquí afirma.

**11.- AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA,** debe la parte demandante dentro del periodo probatorio demostrar los hechos que aquí afirma.

**12.- AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA,** y reiteradamente corresponde al demandante demostrar los hechos ciertos en que fundamenta sus pretensiones.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES.-**

No me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda siempre y cuando resulte probada la posesión quieta y pacífica e ininterrumpida y por el término que establece la ley que alega la parte actora.

#### **LA GENERICA.**

Solicito a la señora Juez declarar la existencia de cualquier excepción que conduzca a denegar las pretensiones de la demanda frente a mis representados, si de los

medios de convicción incorporados al plenario aparece prueba de los hechos en que se fundamenta la demanda.

**PRUEBAS.-**

Solicito a su Despacho decretar como pruebas a favor de la parte que represento:

**1.- INTERROGATORIO DE PARTE.-** Señalar fecha día y hora para que la parte demandante absuelva interrogatorio de parte que le formule verbalmente sobre los hechos de este proceso.

**2.- INSPECCION JUDICIAL.-** Solicito se le practique diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del proceso preferiblemente con asistencia del ingeniero que levanto el plano para facilitar la identificación.

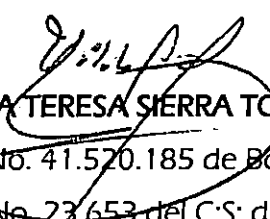
**3.- CONTRAINTERROGAR A LOS TESTIGOS.-** Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos.

En estos términos dejo contestada la demanda.

**NOTIFICACIONES.-**

La suscrita recibirá notificaciones en Facatativá (Cund), en la Cra. 4 No. 6-97 Of. 203, correo electrónico [hildatsierrat@hotmail.com](mailto:hildatsierrat@hotmail.com), Tel 3158789696.

Cordialmente,

  
**HILDA TERESA SIERRA TORRES**  
C.C. No. 41.520.185 de Bogotá.  
T:P: No. 23.653 del C:S: de la J.  
Correo [hildatsierrat@hotmail.com](mailto:hildatsierrat@hotmail.com)  
Tel 3158789696